

Bogotá D.C.

Señor (a):

LAURA GARZON

Dirección Electrónica: noregistra@gmail.com

BOGOTA, D.C. - BOGOTA, D.C.

Asunto: RESPUESTA DERECHO DE PETICIÓN RADICADO SDHT 1-2022-47550

Respetado (a) Señor(a):

En atención al derecho de petición, con radicado del asunto; al respecto, se procede a dar respuesta en el marco de las funciones y competencias de la Secretaría, establecidas por el Decreto Distrital 121 de 2008 “*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional y las funciones de la Secretaría Distrital del Hábitat*”, de la siguiente manera:

Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia

De manera atenta le informamos que, el Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia fue creado por el Decreto Distrital 123 del 30 de abril del 2020 “*Por el cual se adoptan medidas complementarias para mitigar el impacto económico y social derivado del aislamiento preventivo obligatorio en Bogotá D.C., (...)*”, modificado por el Decreto Distrital 143 de 15 de junio del 2020. Dicho programa culminó con la expedición del Decreto Distrital 074 del 16 de marzo de 2021, “*por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada mediante el decreto 87 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante el decreto 192 del 25 de agosto de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica causada por la pandemia del Coronavirus (COVID -19) en Bogotá D.C.*”

Una vez verificadas las resoluciones que formalizaron los listados de beneficiarios del Aporte Transitorio de Arrendamiento Solidario en la Emergencia expedidas por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat – SDHT, se constató que el hogar de la señora **LAURA GARZÓN**, identificada con CC. **1000333683** no fue beneficiario del referido aporte, toda vez que su hogar, fue sometido a validación de requisitos e información para determinar las características económicas y sociales del mismo conforme a los lineamientos establecidos en el reglamento operativo del programa, evidenciando que fue **INHABILITADO** razón por la cual, el hogar no cumple con al menos dos (2) de las variables del índice de vulnerabilidad de las que trata el numeral 3.4.2 del **Reglamento Operativo Arriendo Solidario – Anexo Único adoptado a**

través de la Resolución 238 del 05 de agosto de 2020, a saber: 1) Hogar cuyo jefe es mayor de 60 años; 2) Hogar con jefatura femenina; 3) Hogar con al menos un integrante en condición de discapacidad; 4) Hogar con al menos un integrante menor de 18 años; 5) Hogar con miembros mayores a 60 años y 6) Hogar con al menos un integrante que se reconoce como víctima del conflicto armado o minoría étnica o mujer en riesgo de feminicidio, en consecuencia, una vez realizado el cálculo del índice de vulnerabilidad a este hogar, se tuvo como resultado cero (0).

En el mismo sentido, el numeral 3.4.2 del Reglamento Operativo Arriendo Solidario, dice:

“3.4.2 Índice de Vulnerabilidad

(...)

De esta forma, a los hogares previamente identificados por los mecanismos señalados en el numeral 2 del presente reglamento operativo, que cumplan con los requisitos, se les calculará el índice de vulnerabilidad. De igual manera el estrato socioeconómico en el que habitan los mismos será considerado como un criterio de focalización para la asignación, el cual deberá ser verificado.

De esta forma, se otorgará el beneficio a aquellos:

- Hogares cuyo estrato corresponda a 1 o 2 y cuenten con al menos una de las condiciones descritas en el cuadro anterior.

- Hogares cuyo estrato corresponda a 3 y cuenten con al menos dos de las condiciones descritas en el cuadro anterior (...) (Subrayado fuera de texto).

Siendo, así las cosas, aquellos hogares que tienen un puntaje de cero (0) en el cálculo del índice de vulnerabilidad, es decir, no cumplen con los criterios de priorización antes señalados, no podrán ser beneficiarios del aporte, tal como sucede para el presente caso al no superar las condiciones o variables establecidas para estimar dicho índice de vulnerabilidad

Programa	ID HOGAR	INHABILIDAD	CAUSAL DE INHABILIDAD
Arriendo 1	11 001 03994928 01	Estrato	El estrato es mayor a 2

Por otro lado, a este programa distrital accedieron los hogares que cumplieron con los requisitos establecidos en la normativa vigente y el reglamento operativo, mientras perduró la medida de aislamiento obligatorio ordenada por el Gobierno Nacional y la declaratoria de calamidad pública en el Distrito Capital ordenada mediante el Decreto Distrital 087 del 16 de marzo de 2020.

Ahora bien, en razón a la expedición del Decreto Distrital 074 del 16 de marzo de 2021, “*por medio del cual se declara el retorno a la normalidad de la calamidad pública declarada mediante el decreto 87 del 16 de marzo de 2020 y prorrogada mediante el decreto 192 del 25 de agosto de 2020 con ocasión de la situación epidemiológica causada por la pandemia del Coronavirus (COVID -19) en Bogotá D.C.*”, **culminó la calamidad pública, en consecuencia, el aporte transitorio de arrendamiento solidario en la emergencia concluyó su vigencia**, conforme la definió el artículo 24 del Decreto Distrital 123 de 2020, modificado por el Decreto Distrital 143 de 2020.

Finalmente, la Secretaría Distrital del Hábitat le recuerda que todos los trámites y servicios que ofrece la entidad son totalmente gratuitos. Evite recurrir a intermediarios para acceder a información y caer en manos de quienes ejercen prácticas inescrupulosas. Ante cualquier irregularidad no dude en generar las respectivas quejas y denuncias a través de cualquiera de nuestros canales de atención habilitados actualmente: Línea 195, Sistema Distrital de Quejas y Soluciones Bogotá te Escucha, y correo electrónico: servicioalciudadano@habitatbogota.gov.co

Cordialmente,
CAMILO ANDRES LONDONO LEON
SUBDIRECTOR DE RECURSOS PRIVADOS

Copia:

Anexos Electrónicos: 0

Elaboró: YENIFER TAPIA ARIAS

Revisó: CAMILO ANDRES LONDONO LEON-SUBDIRECCION DE RECURSOS PRIVADOS -

Aprobó: CAMILO ANDRES LONDONO LEON